

# **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE  
EL SALVADOR  
Y LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE  
ESPAÑA**

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, located in the bottom right corner of the page.

*23 Noviembre 1998.*

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTA Y ASISTENCIA  
TECNICA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE EL SALVADOR Y  
LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA**

La Superintendencia de Valores de El Salvador y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España son conscientes de la importancia que reviste el proceso de internacionalización de los mercados de valores y de la consiguiente necesidad de asistencia entre ambos organismos en todo aquello relacionado con su labor específica. Reconocen, asimismo, la importancia que los mercados de valores independientes van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de alcanzar mercados de valores nacionales cada vez más abiertos, sanos y eficientes, en El Salvador y en España.

Ambos organismos consideran, igualmente, que los lazos de tradición hispana que unen a los dos países imponen la necesidad de establecer un marco integral que permita mejorar sensiblemente los sistemas de comunicación existentes entre la Superintendencia de Valores de El Salvador y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España en todas aquellas materias relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos mercados de valores. La cooperación y consulta entre ellos permitirá alcanzar un equilibrio adecuado entre el control y la estabilidad dentro de un marco de desarrollo y competencia, factores esenciales en la evolución regular de cada uno de los mercados.

En base a las consideraciones precedentes, la Superintendencia de Valores de El Salvador y la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España han llegado al siguiente entendimiento, con respecto a la consulta y la asistencia técnica a efectuarse en el futuro entre ambos organismos.

**ARTICULO I : DEFINICIONES**

A los fines de éste Memorándum de Entendimiento:

a) Por “Autoridad” deberá entenderse :

- 1) La Superintendencia de Valores de El Salvador; o
- 2) La Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

b) Por “Autoridad Requerida” deberá entenderse el organismo al que se le dirige una consulta o se le solicita asistencia técnica bajo los términos de éste Memorándum de entendimiento.

c) Por “Autoridad Requeriente” deberá interpretarse el organismo que dirige la consulta o solicita asistencia técnica bajo los términos de éste Memorándum de entendimiento.



## **ARTICULO II : CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS**

### Sección 1 : *PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONSULTA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA.*

1. Las autoridades consideran necesario establecer un marco para incentivar la cooperación en todos los asuntos relacionados con las actividades y la operación de sus respectivos mercados y la protección de los inversores. Con ése propósito desean concertar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.

2. Mediante el presente artículo ambas autoridades ponen de manifiesto su intención de crear dicho marco para las consultas y la asistencia técnica. A éste fin, las autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular y fluido sobre aspectos nacionales e internacionales de la regulación de los valores mobiliarios y el desarrollo y operación de sus respectivos mercados.

3. Las autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de los pedidos de asistencia, en aquellos supuestos en que la autoridad requerida fuera competente para hacerlo.

### Sección 2 : *CONSULTAS SOBRE LA ESTABILIDAD, EFICIENCIA Y DESARROLLO DE LOS MERCADOS*

Las autoridades pueden hacer consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación entre ambos organismos y la protección de los inversores, con miras a colaborar para facilitar la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los mercados de valores de El Salvador y España. Tales consultas podrán abarcar, entre otros aspectos, aquellos vinculados con el desarrollo de mercados de capitales ; las prácticas operativas ; la evolución de los sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado ; la coordinación de la vigilancia del mercado y la aplicación de las leyes y reglamentación existentes en materia de valores en El Salvador y España. El propósito de las consultas es promover el acercamiento mutuo para fortalecer los mercados de valores de uno y otro país.

### Sección 3 : *DISPOSICIONES SOBRE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES*

1.- Las autoridades se proponen realizar consultas y prestarse asistencia entre sí, con vistas a establecer e implementar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos mercados de valores. En todos los casos, deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las autoridades requieran en términos razonables. La asistencia técnica podrá incluir, entre otros aspectos, la capacitación del personal y asesoría relativa al desarrollo de :



- Sistemas para fomentar los mercados de capitales, incluyendo colocaciones públicas y privadas.
- Emisiones de valores que cubran necesidades particulares.
- Sistemas de transmisión de órdenes.
- Registro de transacciones y sistemas de verificación.
- Sistemas para transmisión de cotizaciones y datos sobre transacciones.
- Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores.
- Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital.
- Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad.
- Sistemas necesarios para un control efectivo del mercado y ejecución de proyectos, y
- Procedimientos y prácticas de protección a los inversores.

2.- Ambas autoridades aceptan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a que se refiere el presente Memorándum estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la autoridad requerida, así como a las autorizaciones legales internas propias de cada país.

### **ARTICULO III : CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA**

1. Las consultas o peticiones de asistencia técnica deberán efectuarse por escrito y dirigirse a la persona de contacto de la autoridad requerida, indicado en el anexo que se acompaña al presente Memorándum bajo la letra "A".

2. En las consultas o peticiones de asistencia técnica la autoridad requeriente deberá especificar:

**a** - En forma general, la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito.

**b** - Una descripción general de la documentación, asistencia, información o declaración solicitada por la autoridad requeriente.

**c** - La persona que posee la información requerida o el lugar donde esa información puede ser obtenida, en caso de ser conocidos dichos datos por la autoridad requeriente, y

**d**- El plazo en que espera recibir la respuesta a la consulta o la asistencia técnica solicitada.

3. En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes podrán efectuarse mediante procedimientos especiales caracterizados por su celeridad.

Handwritten signature and initials, possibly 'D/1' or similar, located in the bottom right corner of the page.

## ARTICULO IV : DISPOSICIONES FINALES

### Sección 1 : EJECUCIÓN

Este Memorándum de entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

### Sección 2: IMPREVISTOS

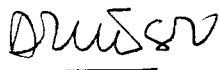
Cualquier tema o aspecto no contemplado en el presente Memorándum de entendimiento, en lo relativo al intercambio de información, asistencia técnica y cooperación mutua, será resuelto previa consulta y acuerdo entre los titulares de la Superintendencia de Valores de El Salvador y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España.

### Sección 3 : FINALIZACIÓN

La Superintendencia de Valores de El Salvador o la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España podrán dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso a la otra parte con no menos de (30) días de anticipación. En el supuesto de que ello ocurriera, éste Memorándum seguirá surtiendo plenos efectos respecto a las consultas y peticiones de asistencia técnica efectuadas con anterioridad a la notificación hasta tanto la autoridad requerida complete la información o asistencia oportunamente solicitada.

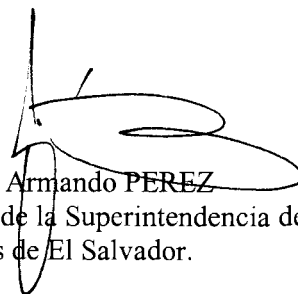
Firmado en Madrid , el día 23 de Noviembre de 1998. Entregado en dos ejemplares, siendo los dos originales exactamente iguales.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO  
DE VALORES DE ESPAÑA



Juan FERNANDEZ-ARMESTO  
Presidente de la Comisión Nacional del  
Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR



D. Oscar Armando PEREZ  
Superintendente de la Superintendencia de  
Valores de El Salvador.

**ANEXO “A”**

**PERSONAS DE CONTACTO**

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE EL SALVADOR**

Sr. Omar Ernesto Rodríguez  
Intendente de Valores  
Superintendencia de Valores  
1ª Calle Poniente y 7ª Avda. Norte  
Edificio Antiguo BCR  
San Salvador  
El Salvador  
Teléfono: (503)281-8916, 281-8900  
Fax: (503)221-3404-

**COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE ESPAÑA**

Sr. Pablo Rivera Villaverde  
Director de Relaciones Internacionales  
CNMV  
Pº de la Castellana, 19  
28046 Madrid – España -  
Tel.: (34-1) 585-15-38  
Fax: (34-1) 585-41-10

.....